#### RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 391/14-RRI.

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** Por falta de respuesta a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince.-----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 391/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00579614, por lo que se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:

## ANTECEDENTE

ÚNICO.- El día 27 veintisiete del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce, el ahora impugnante solicitó información a través del Sistema Infomex-Gto, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, solicitud a la cual le correspondió el número de folio 00579614, cumpliéndose además, con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; ante la falta de respuesta dentro del término previsto por el ordinal 43 de la Ley de la materia a dicha solicitud de información, acto recurrido en la presente instancia, el ahora impugnante

en fecha 4 cuatro de Noviembre del año 2014 dos mil catorce y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso Recurso de Revocación a través del Sistema "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de fecha 7 siete de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente 391/14-RRI, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, sin que exista fecha visible de dicho emplazamiento en el acuse de sepomex que obra glosado al expediente en que se actúa a foja 13; por lo que el secretario general de acuerdos del instituto se ve impedido para levantar el computo correspondiente. Finalmente por auto de fecha 18 dieciocho de Septiembre del año 2015 dos mil quince, se tuvieron por ciertos los actos que el recurrente imputó en su medio de impugnación, salvo que, por las pruebas rendidas o hechos notorios, resulten desvirtuados conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y se citó a las partes para oír resolución designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -------

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: -------

Buen día, quisiera solicitar información acerca de todos los delegados con que cuenta el municipio para una investigación acerca de temas municipales, la información que solicito es: nombre, apellido paterno, materno, domicilio, calle, numero de colonia, localidad o comunidad y número telefónico, también de

los presidentes de colonos, comisariados ejidales, de todas y cada una de las comunidades y ejidos que conforman el município." -Sic-.

- 3.- Vista la omisión de respuesta descrita en el numeral que antecede, el ahora impugnante , interpuso Recurso de Revocación, en el que expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado con motivo del acto recurrido, lo siguiente:-----

"La Unidad de Acceso Municipal no proporcionó al correo electrónico <u>lici gacia zo@gmail.com</u> la información requerida el día 27 de Octubre del presente año a través de infomex gto. El

día 03 de noviembre del presente año venció el tiempo para hacer mandar dicha información y no se obtuvo respuesta alguna al respecto." -Sic-.

Ante tales circunstancias, se confirma la materialización del agravio de que se duele el recurrente relativo a la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, configurándose tal omisión en negativa ficta para el despacho, atención y desahogo de la solicitud de marras, haciendo igualmente nugatorio el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública y vulnerando los principios de transparencia y publicidad que todo sujeto obligado debe observar de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Motivo por el cual, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta dentro del término legal, resulta obligado para este Colegiado ordenar además, dar vista al Órgano de Control Interno del Municipio de Atarjea, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho, con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio 00579614, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.--

En ese tenor, dado el sentido de la presente resolución y tomando en consideración las consideraciones precisadas en la misma, al haberse declarado fundado y operante el agravio del cual se duele el recurrente, este Órgano Resolutor consecuentemente, ordena al Sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, emita una respuesta debidamente razonada, fundada y motivada en la que se pronuncie íntegramente en relación al objeto jurídico peticionado por , entregando o negando el mismo, de donde se desprenda idoneidad entre lo peticionado y lo respondido, debiendo cumplir con la atribuciones inherentes a su cargo. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 fracciones III, V, XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, correspondiente a la

solicitud de acceso a la información con número de folio 00579614 siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: ------

#### RESOLUTIVOS

SEGUNDO.- Se REVOCA el acto recurrido, consistente en la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, a la solicitud de información con número folio 00579614 misma que fuera presentada el día 27 veintisiete del mes de Octubre del año 2014 dos mil catorce por , materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en el considerando TERCERO de la presente Resolución.------

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Atarjea, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos del considerando TERCERO, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

CUARTO.- Así mismo, se ordena dar vista con la presente resolución al Órgano de Control Interno del Municipio de Atarjea, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el considerando TERCERO del presente fallo jurisdiccional.------

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 40ª Cuadragésima Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 30 treinta del mes de Septiembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.

CONSTE. DOY FE.

# Consejero Presidente

# Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña Consejera General

Licenciado Juan José Sierra Rea Consejero General

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra Secretario General de Acuerdos